

Núm. de expediente: GVAGIP/2023/237

**RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:
ESTIMATORIA PARCIAL (INADMISIÓN)**

I. Antecedentes de hecho

Primero. El día 2 de mayo de 2023 tiene entrada en el registro electrónico de la Generalitat la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2023/1760726, efectuada al amparo de la normativa de transparencia de la Generalitat (1). En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente(2).

En la solicitud se demanda lo siguiente:

"Expedientes incoados en materia sancionadora en los últimos 10 años a los empleados públicos de su organización (incluido organismos públicos y entidades de derecho público en el sentido del art. 2.2.a) de la Ley 40/2015 del RJSP) consignando, al menos, los siguientes datos:

1. Tipo de vínculo laboral: funcionario de carrera; funcionario interino; laboral fijo; laboral indefinido; laboral temporal; eventual; u otros***

**En caso de personal eventual, se ruega se indique si obedece a la tipología dada por el TREBEP o a la del Estatuto Marco según redacción anterior a 2022.*

*** indicar en su caso denominación y norma que lo ampara.*

2. Entidad/Organismo dependiente, así como Departamento/Servicio/Área al que se encontraba adscrita la persona infractora en el momento de la apertura del expediente.

3. Escala, subescala, grupo y subgrupo profesional o equivalente en el momento de autos.

4. Fecha de incoación y finalización del expediente sancionador (señálese fecha completa: día, mes y año).*

**En caso de que hubiera finalizado, en caso contrario indíquese la fase en la que se encuentra el expediente: en instrucción, pendiente de resolución, etc*

5. Norma/s infringida/s aludida en el expediente (señálese todos los artículos concretos que fueron invocados en el expediente).

6. Tipificación de los hechos sancionados: Muy Grave, Grave, Leve.

7. Forma de finalización del procedimiento: archivado, caducado, suspendido, sobreseído, resuelto con sanción, etc

8. Sanción impuesta, si fue el caso.

**En caso de sanciones que impliquen periodos de tiempo, indíquese el mismo. Ejemplo: Suspendido de funciones por 1 mes.*

9. Indicación de si el expediente fue recurrido en vía administrativa o en vía judicial.

10. En caso de haber sido recurrido, indicación de si fue corregida la sanción inicial y la resolución firme aplicada finalmente.

11. Otros datos de interés."

Segundo. La solicitud es recibida por la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, cuya Dirección General de Función Pública es competente para la organización, funcionamiento y contenido del Registro de Personal, de acuerdo con el artículo 57 de la ley 4/2021, de 16 de abril,

de la Función Pública Valenciana, pero esta fundamenta que “No tiene la documentación de los expedientes sancionadores ya que son competencia de las Subsecretarías o los responsables de los servicios de personal, y en todo caso, solamente tenemos acceso a la información de figura en la aplicación Human pero no disponemos de la forma de extraer la documentación global de las sanciones que figuran inscritas”, por tanto remite la solicitud a la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, órgano competente para resolver cuando es necesario coordinar y pedir la información a las diferentes unidades administrativas de cada conselleria.

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. Los artículos 9, 28 y 32 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y los artículos 44 a 49 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen los límites de acceso a la información pública, el régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contenga datos de carácter personal y las causas de inadmisión.

Tercero. El artículo 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; el artículo 14 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y los artículos 53 y 55.4 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, regulan el acceso parcial a la información solicitada. Estos preceptos establecen que si la información solicitada está afectada parcialmente por alguno de los límites al derecho de acceso a la información pública, se facilitará, siempre que sea posible, el acceso parcial, omitiendo la parte afectada por la limitación, salvo que de ello resulte una información distorsionada, equívoca o carente de sentido. En este caso, se indicará a la persona solicitante la parte de la información que ha sido omitida.

Cuarto. Una parte de la solicitud incurre en uno de los supuestos de inadmisión contemplado en el Decreto 105/2017, de 28 de julio, en particular el siguiente:

- Artículo 47. Información que precise reelaboración.

En concreto, debido a que es necesario realizar una tarea compleja o exhaustiva para facilitar la información solicitada.

Quinto. El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo 9 del Decreto DECRET 179/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de CONSELLERIA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA, COOPERACIÓN Y CALIDAD DEMOCRÁTICA, establece que el órgano competente para resolver es DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA,

ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA Y BUEN GOBIERNO y corresponde a esta dirección general coordinar y pedir a las diferentes unidades administrativas de cada conselleria la información y las actuaciones necesarias para cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias.

Por eso, en virtud de sus competencias, este órgano directivo resuelve conjuntamente conforme a la información remitida por todos los departamentos del Consell, según lo previsto en el artículo 50, apartado 2, del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

RESUELVO

Primero. Una vez recabada la información de los distintos departamentos del Consell, **se estima parcialmente** la solicitud, y se concede el acceso parcial a la información pública solicitada en este documento y como anexos a la presente resolución.

1). Información aportada por los distintos departamentos del Consell:

Por una parte, la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública informa que el número de expedientes disciplinarios incoados en materia sancionadora en los últimos 10 años a los empleados públicos de su organización son los siguientes:

EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS	
2013	1
2014	0
2015	0
2016	1
2017	0
2018	2
2019	2
2020	2
2021	13
2022	1
2023	1
TOTAL	23

Por otra, se incluye como anexos la información aportada por las siguiente consellerias:

Presidencia de la Generalitat:

Se adjunta la información aportada de los siguientes departamentos u organismos adscritos:

- El servicio de personal de la Presidencia de la Generalitat, que comunica la apertura de dos

expedientes (en formato pdf).

- Turismo Comunidad Valenciana, que comunica la apertura de tres expedientes (en tabla excell).

Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática:

Se incluye en formato pdf información sobre un expediente administrativo disciplinario.

Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad:

Se incluye en tabla excell información de expedientes disciplinarios incoados por la Conselleria y por Ferrocarrils de la Generalitat (FGV).

2). Las siguientes consellerias notifican que no han incoado expedientes disciplinarios durante el periodo solicitado:

- **Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.**
- **Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática,** (Periodo comprendido entre 2019 y 2023, correspondiente al tiempo transcurrido desde la creación del departamento de personal hasta mayo de 2023).
- **Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital.**

3). Inadmiten la solicitud de información pública por los motivos que a continuación se exponen las siguientes consellerias:

Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública:

Esta conselleria aporta los datos estadísticos incluidos en el resuelvo primero, no obstante inadmite parcialmente la solicitud por los motivos que se transcriben literalmente a continuación:

“De acuerdo con el Criterio Interpretativo CI/007/2015, de 12 de noviembre, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, a efectos de aplicación de la causa de inadmisión contenida en la letra c) del art. 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, se considera que la información que solicita requiere reelaboración cuando, deba elaborarse expresamente para dar respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información; o cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada.

Analizada la solicitud de acceso, se considera que la información pública solicitada requiere de una acción de reelaboración, procediendo por ello la inadmisión, fundamentada, de acuerdo con el Servicio de Personal, en que no es posible facilitarla al no existir una base de datos en este organismo que permita identificar todos los datos pedidos de elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información, incluyendo el archivo no electrónico. También debe hacerse referencia que este organismo carece de los medios técnicos necesarios para extraer y explotar la información solicitada.

Señalar, dado que también incide como fundamento que justifica la reelaboración, que el artículo

175.3 Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana establece que “Las sanciones disciplinarias se anotarán en el Registro de Personal con indicación de las faltas que las motivaron y con pleno respeto a la protección de datos del personal afectado. La cancelación de estas anotaciones se producirá de oficio o a instancia de la persona interesada, una vez transcurridos los periodos equivalentes a los de prescripción de las sanciones y siempre que durante el mismo no se hubiera impuesto nueva sanción. En ningún caso las sanciones canceladas, o que hubieran podido serlo, serán computadas a efectos de reincidencia.”

Conselleria de Educación, Cultura y Deporte:

Se inadmite la solicitud de acceso a la información pública remitida en concreto, por el motivo siguiente:

“La información solicitada afecta a un colectivo amplísimo, comprendido por personal docente, personal no docente y personal de los organismos del sector público adscritos a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, cada cual gestionado por unidades diferentes e independientes. Además, el detalle y profundidad de la información solicitada, agrabado por la amplitud del intervalo temporal que alcanza esta, supondría una tarea de investigación, criba y organización de la información, que requeriría la dotación de importantes recursos humanos”.

Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública:

Procede la inadmisión de la solicitud considerando que se trata de un supuesto de información que precisa reelaboración. “Anualmente, se incoan, tramitan y resuelven una media de 100 expedientes disciplinarios, lo que supone un total de 1.000 expedientes en 10 años, aproximadamente. No consta en soporte informático la información con todo el detalle requerido.

Atender la solicitud efectuada comporta su recopilación, mediante la consulta de cada uno de dichos expedientes por parte del personal adscrito a la Sección de Expedientes Disciplinarios formada por 4 funcionarios en estos momentos, dejando de realizar las funciones propias de dicha Sección con el consiguiente perjuicio para el normal funcionamiento de esta Dirección General visto el volumen y precisión de los datos”.

Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica:

Se resuelve la inadmisión de la solicitud de información pública porque “dicha información requiere reelaboración, siendo la Conselleria competente en materia de Función Pública la que dispone de la información al ser competente para el mantenimiento y gestión del Registro del Personal (artículo 8.1.n de la Ley 4/2021) en el que se inscriben las sanciones disciplinarias (artículo 175.3 de la Ley 4/2021)”.

Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo:

“El artículo 175 de la Ley 4/2021 de Función Pública Valenciana dice textualmente que las sanciones disciplinarias se anotarán en el Registro de Personal con indicación de las faltas que las motivaron y con pleno respeto a la protección de datos del personal afectado. Así mismo el artículo 8.1 de la citada Ley señala que :

1. Corresponde a la consellera o conseller competente en materia de función pública:

n) Crear, mantener y gestionar el Registro de Personal de la Administración de la Generalitat y el Registro de Personal Directivo Público Profesional.

Por lo que se deberá solicitar en su caso la información, si existe como la pide el solicitante, al Registro de Personal de la GVA, y por tanto a la Conselleria con competencias en materia de Función Pública.

El artículo 18 de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece el régimen y causas de inadmisión de las solicitudes de acceso a la información pública.

Visto que la solicitud incurre en uno de los supuestos de inadmisión contemplados en el Decreto 105/2017, de 28 de julio, en particular el artículo 47, Información que precise reelaboración, entendemos que puede inadmitirse la solicitud.”

Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas:

“En primer lugar, si tal como se indica en la solicitud, hablamos de procedimientos sancionadores en general, hay que destacar que esta Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no tiene capacidad ni legitimación para conocer ni facilitar información de los procedimientos sancionadores incoados contra los empleados públicos a su servicio ni al servicio de su sector público instrumental, puesto que estamos ante procedimientos que pueden ser de muy diversa índole.

Por otro lado, presuponiendo que cuando se indica procedimientos sancionadores realmente se está haciendo referencia a los procedimientos disciplinarios, se informa que no se dispone de la información en los términos solicitados en la petición, motivo por el cual no se puede atender la misma, puesto que esto implicaría una acción previa de reelaboración, que es una causa de admisión prevista en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno”.

Segundo. La normativa de protección de datos personales será aplicable al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso (4), lo que conlleva que cualquier tratamiento posterior de datos personales obtenidos como consecuencia del presente acceso deberá ajustarse a los principios, límites y demás reglas contenidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal (5). En cualquier caso, se garantizará que no se altere el contenido de la información ni se desnaturalice su sentido, debiendo citarse la fuente y fecha de la última actualización. La comunicación de esta información supone una cesión de datos de carácter personal a la persona solicitante, que asumirá la condición de responsable de los mismos, debiendo cumplir las siguientes obligaciones:

- Aplicación de los principios de limitación de finalidad, minimización y conservación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento General de Protección de Datos.
- Adopción de las medidas técnicas y organizativas para asegurar la confidencialidad y

seguridad de los datos de carácter personal facilitados.

Tercero. Notificar a la persona/entidad interesada esta resolución que pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (6). No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (7).

1 Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

4 De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. Artículo 9 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

6 Conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

7 Según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA, ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA Y BUEN GOBIERNO